



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En los procesos electorales, para que la voluntad popular se exprese libremente, son necesarios una amplia gama de derechos reconocidos constitucionalmente: libertad de opinión, expresión, información, reunión, asociación, entre otros.

Se requiere, además, un marco legal que permita la participación plena del cuerpo electoral y que haya medidas técnicas y jurídicas orientadas a preservar al proceso de la manipulación.

Lograr el mayor grado de autenticidad de cualquier elección debe constituirse en el objetivo final de toda la legislación en materia electoral.

Ante cada elección general, algunos funcionarios en ejercicio de sus funciones, se postulan para cargos electivos.

En estos casos, resulta conveniente que los candidatos que se encuentran en ejercicio de alguna función de gobierno, dejen sus cargos en el transcurso de la campaña electoral.

Debe evitarse que las prerrogativas que emanan de un cargo público puedan influir en el proceso electoral.

Se trata, además, de que bajo ninguna circunstancia pueda resentirse el ejercicio de una función pública, lo que puede ocurrir cuando quien la ejerce se dedica de lleno a las distintas responsabilidades que impone una campaña electoral.

La disposición alcanza a los funcionarios políticos no electivos designados en alguno de los tres poderes del Estado, sus organismos descentralizados, empresas públicas u órganos de control.

La Ley 2.431 -Código Electoral y de Partidos Políticos-, en su artículo 83 bis, establece que "las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

campañas electorales tendrán una duración máxima de sesenta (60) días en el caso de las elecciones generales".

Resulta razonable que el tiempo durante el cual el funcionario político que se postula como candidato a un nuevo cargo deba dejar su función, coincida con el que se determine para cada campaña electoral.

La presente iniciativa propone, entonces, que durante las campañas electorales, los funcionarios políticos no electivos designados en alguno de los tres poderes del Estado, sus organismos descentralizados, empresas públicas u órganos de control tomen licencia sin goce de haberes, incorporando esta cláusula en el Capítulo VIII del Código Electoral y de Partidos Políticos (Ley 2.431): "De las nominaciones de candidatos a cargos electivos", como artículo 79 bis.

El presente proyecto se enmarca en las propuestas para la "reforma política", que se lleva adelante con participación del Gobierno, los Partidos Políticos y entidades de la comunidad, y apunta a revestir de la máxima transparencia a la actividad política, los partidos y los candidatos en una campaña electoral.

Por ello:

**Autor:** Gustavo Andrés Costanzo

**Firmantes:** Alcides Pinazo, Marta Edith Borda



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Incorporase a la Ley 2.431, como artículo 79 bis, el siguiente:

**Artículo 79 bis:** Para las elecciones generales, durante la campaña electoral, los funcionarios políticos no electivos designados en alguno de los tres poderes del Estado, sus organismos descentralizados, empresas públicas u órganos de control, que se postulen como candidatos a cargos electivos, deberán pedir licencia sin goce de haberes hasta el día del acto eleccionario.

**Artículo 2°.-** De forma.